

FUNCIONES DE LA COMISION NACIONAL DE LA ECADERT:

Artículo 3.- Las funciones de esta comisión son las siguientes:

- a) Nombrar a los representantes del país, (uno del sector público y otro de la Sociedad Civil), para que formen parte de la constitución de la Comisión Regional para la Ejecución de la ECADERT.
- b) Definir los territorios focales en los cuales concentrará esfuerzos intertemáticos e interinstitucionales durante la fase inicial de la ejecución de la ECADERT, así como también los nuevos territorios a priorizar en sucesivas etapas de la implementación.
- c) Elaborar el Plan de Acción Nacional para la Ejecución de la ECADERT, tomando en consideración el Plan de Acción Regional para el periodo respectivo.
- d) Identificar y comprometer los recursos económicos disponibles para el Plan de Acción Nacional.
- e) Valorar los avances y dificultades en la Ejecución del Plan de Acción Nacional.
- f) Realizar mensualmente informes sobre la ejecución de la ECADERT en nuestro país.
- g) Elaborar y aprobar su propio reglamento o normas de funcionamiento.

Artículo 4.- El presente decreto modifica el Decreto No. 509-10, de fecha 31 de agosto de 2010.

Artículo 5.- Envíese al Ministerio de Agricultura para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil diez; años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 624-10 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones cooperativas. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 624-10

VISTA: La Ley No.127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

VISTOS: Los oficios Nos.489, de fecha 28 de octubre de 2010; 482 y 483, del 20 de octubre de 2010, del Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

Cooperativa de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples “PADRE LAS CASAS”, con su asiento principal en el municipio Padre Las Casas, Azua, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha dieciséis (16) del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

Grupo Cooperativo de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples “La Mocana” (COOPMOCANA), con su asiento principal en la Plaza Berding, calle Rosario esquina 26 de Julio, Moca, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veinte (20) del mes de octubre del año dos mil diez (2010).

Grupo Cooperativo de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples “La Cueva de Adulan” (COOPNACA), con su asiento principal en la calle Odfelismo No.50, Ensanche Ozama, Santo Domingo Este, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha cinco (5) del mes de octubre del año dos mil nueve (2009).

Artículo 2. Se autoriza la corrección del Decreto No.401-10, de fecha tres (3) de agosto de 2010, para que se lea y rija de la manera siguiente: **“Cooperativa Agropecuaria y Servicios Múltiples “Mujeres Campesinas Animadoras para el Desarrollo, Inc.”,** con su asiento principal en la calle Gregorio Luperón No.69, Yamasá, Monte Plata, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha tres (3) del mes de abril del año dos mil ocho (2008).

Artículo 3.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 625-10 que autoriza a la empresa Gadetur Samaná, S.A., a utilizar parte de los 60 metros de la franja marina, para desarrollar el Proyecto Turístico “Santa Bárbara Residences Golf and Beach”, en la sección Las Pascualas, Samaná. G. O. No. 10596 del 30 de noviembre de 2010.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 625-10

VISTA: La Ley No.305, del 23 de mayo del 1968.

VISTA: La Ley Orgánica de Turismo de la República Dominicana No.541, del 31 de diciembre del 1969, y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.84, del 26 de diciembre del 1979, que crea la Secretaría de Estado de Turismo.

VISTA: La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No.64-00, del 18 de agosto de 2000.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1. Se autoriza a la empresa Gadetur Samaná, S. A., a utilizar parte de los sesenta (60) metros de la franja marina, para la construcción del Proyecto Turístico “Santa Bárbara Residences Golf and Beach”, ubicado dentro de las Parcelas Nos.2268 (parte) y 2283, ambas del Distrito Catastral No.7, sección Las Pascualas, provincia Samaná.

Artículo 2. La autorización que se confiere por el presente Decreto estará condicionada a que el beneficiario haga uso racional de la franja marina y al cumplimiento previo de las disposiciones aplicables, dispuestas en las leyes, decretos, reglamentos, normas y disposiciones administrativas, relativas a la construcción de infraestructuras turísticas y la preservación del medioambiente y los recursos naturales.